

Recurso

Pablo Ahumada Rojas <ahumadarojaspablo@gmail.com>

Vie 06/01/2023 16:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté
<jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

De manera atenta envío escrito para proceso 2022 00128 00

Cordialmente,

PABLO E. AHUMADA ROJAS

C. de C. N°19.057.035

T. P. N° 72.248



Pablo E. Ahumada Rojas
ABOGADO

Señora

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté.-

"jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co"

REF. Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho N° 2022 00128 00

Demandante: JANETH CASTIBLANCO PACHÓN

Demandado: HEREDEROS DE JORGE ELIÉCER CASTIBLANCO NEUSA

PABLO E. AHUMADA ROJAS, mayor, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en Ubaté, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19'057.035, portador de la Tarjeta Profesional N° 72.248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora JANETH CASTIBLANCO PACHÓN, manifiesto a usted, que interpongo recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN ante el Superior Jerárquico, a efecto de que se REVOQUE su auto de fecha dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2.023), a través del cual RECHAZA la demanda de la referencia, bajo el argumento de no haber sido subsanada.

Fundamento el recurso, en el hecho de que la presunta INADMISIÓN de la demanda, nunca fue notificada, tal como se afirma en el auto recurrido.

Si bien es cierto, aparece en el Estado 054 publicado el dos (02) de agosto último, con la referencia del proceso que nos ocupa, allí fue insertado en el acápite de las decisiones, autos o providencias, un auto fechado efectivamente el primero de agosto de dos mil veintidós; pero con radicado 2022 – 122, de un proceso de Amparo de Pobreza, cuya solicitante es la señora ANDREA ALIZABETH VENEGAS GUALTEROS y no el auto de inadmisión de la demanda a que se refiere el auto recurrido

Desde el día tres de (03) de enero de dos mil veintitrés (2.023), hasta el día de hoy, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2.023), he estado entrando a los treinta y siete (37) procesos que fueron relacionados en el estado 054, con el mismo resultado, donde aparece relacionado el proceso 2022 00128, siempre sale la providencia o auto referido con anterioridad y cuya radicación corresponde al N° 202 122, cuya se anexa al presente y en ninguno de los demás procesos relacionados en el Estado, fue incorporado el auto que se menciona de INADMISIÓN.

En consecuencia, desconozco los fundamentos que tuvo su Despacho para INADMITIR la demanda de la referencia y por ende la misma nunca fue subsanada, por desconocer los argumentos y falencias que se tuvieron en cuenta por ese Despacho Judicial.

De otro lado, tampoco me fue enviado al correo electrónico, el auto referido.

Anexo copia del auto que se encuentra frente al proceso que en el estado 054, aparece como 2022 00128

De la señora Juez,

Atentamente,



PABLO E. AHUMADA ROJAS

C. de C. N° 19'057.035

T. P. N° 72.248

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-122
PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ANDREA ELIZABETH VENEGAS GUALTEROS

Comoquiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora ANDREA ELIZABET VENEGAS GUALTEROS no cumple con los requerimientos del Art. 152 del C.G.P., se requiere al memorialista para que presente su petición conforme a lo allí dispuesto; debe tener en cuenta que la solicitud se hace **BAJO JURAMENTO.**

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez